



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00650-00.

La endosataria en procuración del implorante manifiesta que la notificación personal fue realizada en la dirección física de los convocados.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) de ninguna manera se evidenció que se hubieran enviado a los accionados los pertinentes documentos; b) nunca se aportaron las constancias de entrega; y, c) jamás se adosaron los comunicados que fueron remitidos a los accionados, a fin de constatar la información inserta en esos soportes.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas**. Ello, atendiéndose lo previsto por el art. 291 del Compendio Adjetivo Vigente, atemperado a las estipulaciones del Decreto 806 de 2020, particularmente en torno a la remisión de los soportes de rigor, lo que influye en la contabilización de términos, puesto que las personas ya no tendrán que concurrir en los 5 días siguientes a notificarse en torno al asunto, siendo que, a cambio de ello, tendrán que emprender la defensa en la data hábil consecutiva a la entrega de la documentación, por cuanto ésta permitirá conocer los alcances de la acción propuesta.

En fin, en aras de que se ejecute debidamente el enteramiento, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

Por otro lado, el postulante solicita que se remita el oficio comunicatorio de la medida decretada en su momento. En ese sentido, una vez revisado el paginario, **se advierte** que el día 6 de diciembre último, fue entregado el oficio No. 2066, adiado a 29 de noviembre del año anterior, por medio del correo electrónico de la entidad empleadora.

De esta suerte, **se llama la atención** al suplicante y a su endosataria, en aras de que, en lo sucesivo, revisen con mayor detenimiento y cuidado el expediente, en aras de evitar la interposición de solicitudes inanes o iterativas, que afectan la celeridad y eficacia en la tramitación de los paginarios. Lo anterior, **so pena de compulsarse copias ante la autoridad competente**, en caso de que se mantenga aquel tipo de prácticas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022.
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed2884dace8472fbb280f2f594c4f2f9bc760780f5be91aedd3007b6f19aab6
6

Documento generado en 18/01/2022 09:34:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>